



**PROCESO DE RECLAMACION DE ACUERDO A DECRETO EJECUTIVO 958  
De 10 de diciembre de 2010, para Accidentes de Tránsito Menor**

Se considera accidente de tránsito menor, toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía, por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Todo propietario o conductor está obligado a mantener en su respectivo vehículo el Formato Único y Definitivo y seguro de responsabilidad civil vigente.

**Al momento de la colisión**

1. Al momento en que se da la colisión, nuestro asegurado debe llamar de inmediato a nuestra línea asistencia 800-8888 opción 1, para que se le coordine un Facilitador y este se desplace hasta el lugar del accidente.
2. Si se trata de una colisión menor, nuestro asegurado o la contraparte pueden tomar fotos de los hechos (panorámicas y detalladas del accidente), posteriormente proceden a diligenciar el FUD (Formato único definitivo) y una vez diligenciados, pueden sacar los vehículos de la vía y esperar a que llegue nuestro Facilitador, para que termine de diligenciar la información que sea necesaria. Cada una de las partes se queda con su original del FUD e intercambian las copias, para su respectivo cotejo.  
**Nota:** No podrá alegarse por parte de los conductores la espera o ausencia del personal de las compañías aseguradoras, como impedimento para el desplazamiento de los vehículos de la vía.
3. En casos especiales en los que no puedan esperar a nuestra asistencia, deben tomar las fotos de los hechos y continuar con el diligenciamiento del FUD (Formato Único y Definitivo), en el cual debe establecerse si hay aceptación de responsabilidad por alguna de las partes.
4. En los casos en que las partes no lograsen llegar a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho, deben llamar a nuestra línea de asistencia para la asignación de nuestro Facilitador, tomar las fotos de los hechos, sacar los autos de la vía y esperar al inspector de tránsito para que proceda con el levantamiento del parte policivo. Hay que tener en cuenta, que el oficial de tránsito va a tomar como referencia la información recopilada por las partes, por lo tanto debe ser lo más clara y completa posible.  
**Nota:** También se puede esperar la intervención del tránsito, cuando se pueda percibir que la contraparte esta bajo influencia de alcohol u otra sustancia alucinógena.



### Durante la reclamación

1. Si nuestro asegurado resulto inocente, de acuerdo a la aceptación de responsabilidad en el FUD por parte de la contraparte. Deberá presentarse a la compañía aseguradora del responsable, para que sea aceptada la reclamación, con el FUD original y copia, para su cotejo. Esta presentación debe ser de lo antes posible, dado que solo se cuenta con 8 días hábiles para tramitar objeciones ante los juzgados de tránsito.
2. En los casos en que nuestro asegurado se quiera atender con SURA directamente, damos inicio al proceso de reclamación (Asignación de taller, presupuestos y aprobaciones), sin embargo la exoneración del deducible, va a quedar sujeta a la aceptación del recobro por parte de la aseguradora del responsable.
3. En caso contrario, en los que nuestro asegurado acepte su responsabilidad, el afectado se debe presentar con el FUD original, copia para cotejar y las fotos de los hechos, lo cual será requisito indispensable para dar inicio al proceso de reclamación. Si al momento de la colisión no estuvo presente nuestra asistencia, nuestro asegurado deberá diligenciar nuestro informe de accidente, para que detalle la versión de los hechos. Aplican deducibles, de acuerdo a condiciones de la póliza.

**Nota:** Si los daños del afectado no superan el deducible, deberá proceder con el levantamiento del parte policivo o llegar a un acuerdo de pago entre las partes.

### Objeciones

Las personas naturales o jurídicas, sobre las que recaiga responsabilidad civil solidaria, conforme a las disposiciones del código civil y el artículo 234 del Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre de 2006, generada por el accidente de tránsito menor, podrán objetar la información recabada en el FUD que, atribuya la responsabilidad de uno de los conductores o, en cuanto a los daños reflejados en el mismo.

Para tal fin, el afectado solicitara el levantamiento del parte policivo correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes al accidente. En estos casos se remitirán las partes al Juzgado de Tránsito.



### Multas

1. Multa de \$50.00 por obstrucción del tránsito: En los casos en que sea un accidente menor y los vehículos no sean sacados de la vía.
2. Multa de \$100.00: En los casos en que la póliza no esté vigente.
3. Multa de \$50.00 y retención del vehículo: En los casos en que el conductor no posea la póliza del auto, al ser requerida por los inspectores de tránsito. La retención del vehículo es hasta tanto no aporte la póliza de seguro vigente y haya cancelado la infracción menor impuesta.